



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00795-00.

La organización postulante, a través de su gestor judicial, ha allegado los soportes referentes al noticiamiento personal realizado presuntamente mediante el correo electrónico reportado respecto del convocado; dato frente al que se acreditó la forma en que fue obtenido.

Sin embargo, **no es factible avalar la referenciada gestión**, en tanto que la dirección digital a la que fue remitido el noticiamiento, de ninguna manera coincide con la señalada en el libelo introductor y la registrada en cuanto al encartado, toda vez que el canal correcto es amoralesquyimbay@gmail.com, y no amoralesqymbay@gmail.com; y, b) en la certificación expedida por la empresa de servicio postal se especifica el destino físico del Estrado Jurisdiccional, lo que lleva a inferir que ese tópico fue proporcionado al momento de concretarse la notificación, sin tomarse en cuenta que la atención presencial de los usuarios de la justicia, en atención a la implementada virtualidad, es netamente excepcional, o sea que se desarrollará cuando la persona se halle privada de mecanismos tecnológicos o de la comunicación, lo que en lo absoluto ha sido demostrado en el contexto que nos ocupa. Asimismo, se indica cierto abonado telefónico, que en lo absoluto ha sido autorizado para que el rogado desarrolle los actos que le incumben.

En ese sentido, **el banco incoante debe corregir las descritas falencias, ejecutando de modo adecuado el noticiamiento en ciernes**. Ello, en el período de 30 días, computados a partir de la publicación del actual pronunciamiento, so pena de decretarse la abdicación tácita (ord. 1º, art. 317 del C.G.P.). En el mismo lapso y con similar amonestación, tendrán que aportarse las probanzas tocantes a cualquier obrar encaminado a satisfacer la carga impuesta.

Finalmente, **se ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, las respuestas adosadas por diversas entidades financieras, en torno a la cautela decretada con antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2023. SECRETARÍA.
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a11b6b049be9075b033d99cb0ab9fb68d847c2b57a0ff46eac554506cc88ec**

Documento generado en 10/05/2023 04:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>